

### Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 17 de Junio de 2024

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN

### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

#### REPÚBLICA DEL PERÚ



#### **VISTOS:**

La Carta S/N de fecha 19 de marzo del 2024, presentada por el señor Augusto Jonathan Huaira Peña; el Informe N°002546-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN emitido por la Unidad Funcional de Adquisiciones perteneciente a la Oficina de Logística; el Informe N° 00908-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 00844-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el reconocimiento de créditos, se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes y servicios, obras públicas y otros créditos similares, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3° del Reglamento establece que "se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio";

Que, los artículos 6 y 7 del acotado dispositivo establece, que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales las que no se ha





## Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, en el presente ejercicio presupuestal 2024, con Carta S/N de fecha 19 de marzo del 2024, el señor Augusto Jonathan Huaira Peña solicita el reconocimiento de pago, indicando haber informado un total de 1452 estudios en los meses de agosto y setiembre de 2023;

Que, al respecto, el director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico señor Raymundo Sernaque Quintana mediante Informe N° 000087-2024-DRD-DISAD/INEN de fecha 19 de marzo de 2024, traslada a la Oficina General de Administración la Carta s/n del señor Augusto Jonathan Huaira Peña, médico radiólogo, e indica que el mencionado profesional, bajo la modalidad de locación de servicios, solicita reconocimiento de deuda para el pago de los informes realizados a los estudios de imágenes correspondientes a los meses de agosto y setiembre 2023; en tal sentido, el director ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico indica que da conformidad al producto del señor Augusto Jonathan Huaira Peña a razón de haber cumplido con la validación y lectura de mil (1000) imágenes del Departamento de Radiodiagnóstico en los meses de agosto y setiembre de 2023;

Que, el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, dispone que, el acreedor debe acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, el procedimiento para el reconocimiento de deuda inicia con la solicitud formulada por el acreedor, acompañado con la documentación que acredite de manera objetiva el cumplimiento de la obligación de su competencia; sin embargo, de la revisión a los actuados, se advierte que, el solicitante no adjunta a su solicitud la documentación pertinente como es la orden de servicio girada a su favor para el periodo que indica haber prestado su servicio (agosto y setiembre del 2023), a efectos de verificar el cumplimiento de sus prestaciones;

Respecto a la no emisión de la orden de servicio en el periodo 2023, a favor del solicitante, la Unidad Funcional de Adquisiciones a través del Informe N° 002546-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 06 de mayo de 2024, ha informado que fue debido a que la documentación remitida del señor Augusto Jonathan Huaira Peña no cumplía con los requisitos indicados en los Términos de Referencia, los cuales son formulados por el área usuaria según sus necesidades;

Que, en este contexto, la Unidad Funcional de Adquisiciones perteneciente a la Oficina de Logística expone que, para el caso concreto, no se configuraría el procedimiento de reconocimiento de deuda solicitado por el señor Augusto Jonathan Huaira Peña, porque no cumple con los presupuestos establecidos por el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, el reconocimiento de deuda se tramita frente a las obligaciones que fueron contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados de ese mismo ejercicio; sin embargo, conforme se ha verificado que, en el periodo agosto y setiembre del ejercicio 2023, no se ha generado ninguna orden de servicio a favor del señor Augusto Jonathan Huaira Peña; en consecuencia, la solicitud formulada por la mencionada persona, no se ampara dentro de los alcances establecidos por el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, en vista de la documentación obrante en el expediente respectivo, mediante el Informe de vistos, la Oficina de Logística concluye que, el expediente de reconocimiento de deuda no cumple con los presupuestos establecidos en el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, por su parte, mediante Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, resulta improcedente el pedido de reconocimiento de deuda del señor Augusto Jonathan Huaira





### Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Peña, por los meses de agosto y setiembre del ejercicio 2023, considerando la información brindada por la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística en el numeral 2.8 del Informe N° 002546-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, en el que da a conocer que: "no se emitió orden de servicio a favor del solicitante en los periodos de agosto y setiembre del ejercicio 2023"; en este contexto, cabe tomar en cuenta que, la Directiva Administrativa N° 001-2020-INEN/OGA-OL - Procedimiento de tramitación de requerimientos de contratación de bienes, servicios u obras por montos iguales o menores a ocho (8) UIT en el INEN, en su numeral 6.1.32 establece que: (...) El plazo para la prestación del servicio se inicia desde que el proveedor confirma la recepción de la orden de compra y/o servicio; por ende, al no haber contado el señor Augusto Jonathan Huaira Peña con una orden de servicio a su favor para el periodo mencionado, esta Entidad no contó con los elementos regulares como es la orden de servicio que permita cautelar el cumplimiento contractual, al ser inexistente este, menos aún penalizado un eventual incumplimiento, por no tener un contrato (perfeccionado con la orden de servicio) que contenga los Términos de Referencia que considerar para tal efecto;

Por lo expuesto y, al no evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3° y 6° del Reglamento de procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, resulta pertinente emitir el acto resolutivo denegando el pedido de reconocimiento de pago que nos ocupa;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR** la "solicitud de reconocimiento de pago" al señor Augusto Jonathan Huaira Peña, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Asimismo, indicar que, en observancia de lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el señor Augusto Jonathan Huaira Peña, de así considerarlo, puede interponer sus recursos de reconsideración y de apelación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente Resolución al señor Augusto Jonathan Huaira Peña para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que se efectúen las gestiones pertinentes a fin de efectuarse el deslinde de responsabilidades que el presente caso amerite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

## **GUSTAVO CACERES CONTRERAS**

Director General de la Oficina General de Administración

